

Medio: Indicador de Economía

Sección: Tribuna

Temática: Pymes/ Planificación fiscal

INDICADOR

de Economía

Planificación fiscal

PYMES

La importancia de influir sobre cualquier componente del beneficio de la empresa ha hecho que cada vez más no sea exclusivo de las grandes empresas el realizar acciones encaminadas a reducir la factura fiscal, sin duda, uno de los costes más importantes a la hora de hallar el resultado final. La planificación fiscal en la empresa, y más concretamente en las pymes, definidas en el ámbito fiscal en función del importe neto de la cifra de negocios y cuyo importe de referencia ha sido variado prácticamente cada año durante los últimos tres, pasando de tres a cinco, seis y actualmente en ocho millones de euros, se empieza a considerar vital por la mayoría de empresarios. La planificación fiscal se realiza desde dos ámbitos íntimamente relacionados, el económico y el societario, con la finalidad última de maximizar el beneficio del accionista. El aspecto económico de la planificación se centra en las actividades de la empresa y debe traducirse en la optimización del aprovechamiento de las especialidades que para las pymes, en materia de libertad de amortización, deducciones por fomento de tecnologías de la información y por aprovechamiento de energías renovables, entre otras, se contemplan en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como del resto de deducciones por inversiones que con carácter general quedan incluidos en dicho texto. El hecho de ajustar las nuevas inversiones a los requisitos específicos contenidos en la ley hará que nuestra factura fiscal sea mucho menor, aunque por desgracia este tipo de deducciones han sido las grandes desconocidas para las pymes.

Se deben contemplar los ámbitos más importantes, el económico y el societario, para maximizar el beneficio de los accionistas

El segundo aspecto, el societario, se podría decir que es el *gran angular* del primero ya que parte de considerar éste como maximizado añadiéndole el hecho de que el socio reciba finalmente la mayor cantidad de dividendos posible de la forma menos gravosa o cuya tributación sea lo más diferida posible, es decir, incorpora al socio detrás de la visión económica de las operaciones de la empresa. Para conseguir esto, se ha hecho incidencia principalmente en la organización del patrimonio (tanto el empresarial como el privado del socio) mediante diversas figuras, donde cada una de ellas persigue un fin distinto e interviene en un momento distinto de la planificación.

La comentada organización del patrimonio se realizaría conjuntamente en la sociedad (mediante la organización de las diversas actividades: inmobiliaria, comercial, fabricación, etc.) y en el patrimonio del socio o del grupo familiar. En el pasado las figuras utilizadas (sociedades holdings, sociedades patrimoniales, adecuación al régimen de la empresa familiar) para realizar la comentada planificación fiscal societaria han estado ligadas a una cierta idea de no pagar impuestos, aunque en realidad el principal atractivo es la posibilidad de remansar el beneficio final en el socio con el objetivo de diferir la tributación al momento futuro que el socio desee. Mediante las sociedades holding, que son aquellas cuyo principal activo y actividad es la tenencia y gestión de acciones en otras sociedades, se intenta remansar el beneficio de las distintas actividades de la empresa. Otra cuestión distinta sería la adecuación al régimen de la empresa familiar que variará en función de la comunidad autónoma en la que nos situemos, ya que las comunidades tienen capacidad normativa respecto a los requisitos a cumplir para el caso de una sucesión en el negocio, aunque en cualquier caso el ahorro será notable (un 95 por ciento de reducción de la base imponible) si conseguimos cumplir los requisitos de parentesco, participación, permanencia y retribución de las funciones de dirección.

Por último, mencionar a las sociedades patrimoniales cuya principal ventaja consiste en que la tributación definitiva es en sede de la propia sociedad. La tributación final del socio por el beneficio obtenido proveniente de una sociedad patrimonial es del 40 por ciento frente al posible 45 por ciento si se obtiene de otra forma. ■